

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 60

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-05-1975

Título: POR EL CUAL SE CREA EL PATRONATO NACIONAL DE LA JUVENTUD RURAL PANAMEÑA Y SE SUBROGAN LOS DECRETOS 34 DE 13 DE FEBRERO DE 1967 Y 186 DE 23 DE JUNIO DE 1967.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 18004

Publicada el: 13-01-1976

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Juventud, Fundaciones, Trabajadores agrícolas, Agricultura

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.752

Rollo: 24

Posición: 1670

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7094 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/0.15. Solicites en la Oficina de Ventas de Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Ministerio de Educación

CREASE UN PATRONATO NACIONAL DE LA JUVENTUD RURAL PANAMEÑA

DECRETO NUMERO 60
(de 20 de mayo de 1975)

Por el cual se crea el PATRONATO NACIONAL DE LA JUVENTUD RURAL PANAMEÑA y se subrogan los Decretos 34 de 13 de febrero y 186 de 23 de junio de 1967.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Créase el Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña, con sede en la Ciudad de Panamá, el cual podrá establecer capítulos en las Cabeceras de Provincias de la República.

ARTICULO 2o.: El Patronato ha sido creado con el propósito de fortalecer en todo lo que está a su alcance, a la Asociación Nacional de Futuros Agricultores de Panamá, a las Agrupaciones Rurales Juveniles y demás organizaciones juveniles que organice el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y que se obliguen a cumplir con los Estatutos del mismo.

ARTICULO 3o.: El Patrimonio del Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña estará constituido por:

a) El Activo y Pasivo y todos los bienes muebles o inmuebles que pertenecían al Patronato Nacional de Clubes 4-S.

b) Las rentas de su patrimonio y las que obtenga mediante actividades.

c) Las donaciones; y

d) Las subvenciones que le fueren asignadas por organismos públicos o privados.

ARTICULO 4o.: El Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña, proveerá lo necesario para la realización, apoyo y difusión de las diferentes actividades de las agrupaciones afiliadas.

ARTICULO 5o.: Los propósitos del Patronato son filantrópicos; y no perseguirá fines de lucro; ni interviendrá en actividades de carácter político partidista, ni religioso, en el ámbito nacional e internacional. Se dedicará por lo tanto, a actividades socioeconómicas.

ARTICULO 6o.: El Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña, orientará sus actividades hacia los objetivos siguientes:

a) Estimular a los jóvenes de ambos sexos de las áreas rurales del país, a que se inscriban y permanezcan activos en agrupaciones juveniles rurales.

b) Patrocinar concursos, competencias y campamentos. Proporcionará premios, giras educativas y becas, a fin de estimular a los miembros y líderes que se destaquen en esas actividades.

c) Cooperar en la organización de actividades con el objeto de ofrecer reconocimiento a las agrupaciones juveniles rurales más sobresalientes.

ch) Ayudar al financiamiento de material impreso (guías, registros, etc.) y de otro tipo, para que sean utilizados en la orientación de los socios que participen en la ejecución de los proyectos individuales y comunales.

d) Proporcionar préstamos de acuerdo al orden de prelación siguiente:

1.-A los grupos juveniles rurales organizados, que llenen los requisitos mínimos exigidos en el plan de créditos; y

2.-A los socios que ejecuten proyectos individuales, siempre que llenen los requisitos mínimos exigidos en el plan de créditos.

e) Cooperar con las agrupaciones juveniles rurales que participen en los intercambios nacionales e internacionales, de conformidad con los programas existentes.

g) Difundir las actividades de las asociaciones juveniles rurales, por la radio, prensa, televisión u otro medio de comunicación; y

h) Promover programas agropecuarios y actividades de producción.

ARTICULO 7o.: El Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña podrá realizar los actos, contratos, compromisos o actividades, incluyendo fianzas, que sean necesarias y convenientes para la realización o cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 8o.: Se considerarán miembros fundadores del Patronato las personas naturales y jurídicas que al entrar a regir este Decreto son miembros activos del Patronato Nacional de Clubes 4-S de Panamá.

PARAGRAFO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Educación u otras agencias del Gobierno podrán nombrar representantes en el Patronato, con carácter de miembros activos, a funcionarios que están vinculados a los programas de la Juventud Rural.

ARTICULO 9o.: El Patronato Nacional de la Juventud Rural podrá nombrar, como miembros cooperadores, con derecho a voz, a personas naturales o jurídicas que por su aporte técnico, científico o económico ayuden al mejoramiento de las condiciones de vida de la Juventud Rural Panameña.

ARTICULO 10.: El Gobierno del Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña lo constituyen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones que establecen los Estatutos del Patronato, aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 11.: Los cargos en los organismos del Gobierno del Patronato serán Ad-Honorem, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien será el responsable ante el Patronato, de la ejecución de los trabajos programados.

ARTICULO 12.: Los planes, programas y proyectos del patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña estarán enmarcados dentro de la política de desarrollo económico y social del país.

ARTICULO 13.: El Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña deberá instalarse un (1) mes después de que entre a regir este Decreto y deberá señalar fecha para la elección de la Junta Directiva, a más tardar dentro de los 90 días a partir de su instalación. Mientras ésta se elije permanecerá la Junta Directiva del Patronato Nacional de Clubes 4-S de Panamá.

ARTICULO 14.: Subrógase los Decretos No. 34 de 13 de febrero de 1967, No. 186 de 23 de junio de 1967 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 15.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Aristides Royo
Ministro de Educación

ORDENANSE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DE UNAS OBRAS

RESUELTO No. 1362

Panamá, 18 de diciembre de 1975

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION
por instrucciones del Ministro de Educación

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado HERACLIO SANJUR MARCUCCI,

varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-134-2624, abogado en ejercicio, con oficinas en el Despacho No. 1 del Edificio Metro, Avenida Balboa de esta ciudad, en nombre y representación del señor Eustorgio A. Chong Ruíz, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 7-29-497 y domicilio en Calle 92 Este, Partida S/N, corregimiento de San Francisco de la Caleta, en esta ciudad, Profesor de Educación Secundaria con especialización en Filosofía e Historia, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra de teatro titulada "DESPUES DEL MANGLAR", de la cual es autor el señor Eustorgio A. Chong Ruíz.

Que la obra en cuestión, es un drama en dos actos que trata de la vida e incidentes diarios de los moradores de un caserío a orillas del mar, entre manglares, donde se desarrolla la acción de los personajes los cuales están representados en forma efectiva; la trama va creciendo hasta culminar en un final dramático dentro del marco real de los protagonistas, que hacen uso de su versatilidad simple pero positiva para el fin que se persigue: Pintar la vida tal cual es.

Que el libro en cuestión, es propiedad del autor y fue editado por el Departamento de Cultura del Instituto Nacional de Cultura y Deportes; se imprimió en los talleres de la Editora La Nación, ciudad de Panamá y consta de un (1) tomo de 92 páginas.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra de teatro titulada "DESPUES DEL MANGLAR", que en representación del señor Eustorgio A. Chong Ruíz ha sido solicitada por el Licenciado HERACLIO SANJUR MARCUCCI.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

DIóGENES CEDEÑO C.

La Directora Administrativa

Juana Abcod A.

RESUELTO No. 1363

PANAMA, 18 de diciembre de 1975

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION
por instrucciones del Ministro de Educación

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JOSE A. HENRIQUEZ S., varón,